



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informando que la señora Deisy González Patiño, heredera del causante fue notificada vía Whatsapp el día 26 de Junio del avante año sobre la prórroga, concedida mediante providencia del 15 de junio del avante año, razón por la cual el término de 20 días para que se pronunciara respecto a si aceptaba o repudiaba la asignación transcurrió de la siguiente manera:

Los 2 días para entenderse realizada la notificación transcurrieron durante los días. 27, 28 de junio de 2023.

Los 20 días transcurrieron así: 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.

Corrió en silencio.

Se deja constancia por la secretaria del despacho que desde el día que se envió la notificación a la señora Deisy esta confirmó la recepción del mensaje.

Inhábiles los días. 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 20, 22, 23, 29, 30 de julio de 2023.

Se allegó también inscripción de embargo sobre varios lotes.

Igualmente se informa que el emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de Emplazados desde el 24 de abril del 2023, razón por la cual el termino se encuentra vencido desde el 16 de mayo hogaño.

Sírvase proveer.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto Interlocutorio civil No. 456**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Causantes:** Serafin González Vásquez  
**Radicado:** 17433408900120230005800

Atendiendo el informe secretarial que antecede y considerando que existen varias decisiones para resolver, el despacho se pronunciará en su orden.

**1- ACEPTACION O REPUDIACION DE LA HERENCIA.**

El artículo 1289 del Código Civil dispone: *“Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda (...)*

A su vez, el artículo 1290 del mismo estatuto señala *“El asignatario o constituido en mora a declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”.*

Por su parte el artículo 492 inciso 5 del C.GP establece. *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que*



*repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.”*

La notificación de la señora Deisy se realizó vía whatsapp, a su línea telefónica 3122780946, tal como lo confirmó la secretaria del despacho, quien indicó que efectivamente recibió la primera notificación, y también a esa misma línea se le envió la notificación de la prórroga, conforme la posibilidad que ofrece el artículo 492 del C.G.P, para que declarará si aceptaba o repudiaba la asignación, la que recibió el día 26 de junio del avante año.

Dicha notificación electrónica es válida conforme la posibilidad que ofrece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y así también lo ha aceptado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 16733-2022.

Así las cosas y como el término de la prórroga se encuentra vencido, y dentro de dicha oportunidad legal la señora Deisy Piedad González Patiño, no declaró si aceptaba o repudiaba la herencia, se presume **el REPUDIO DE LA MISMA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

Se advierte que de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, en ningún caso, dicha adjudicataria podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

## 2- INVENTARIOS Y AVALUOS

Igualmente, y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes para esta clase de procesos, se procederá a fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, se señala como fecha y hora para su realización el día **doce (12) de septiembre de la presente anualidad, a partir de las 10:00 a.m.**, fecha más próxima posible constatada la agenda del despacho.

Para la confección del inventario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, los interesados deberán presentar los inventarios, con los respectivos documentos soporte, con antelación a la celebración de la misma, en todo caso, por lo menos 5 días antes.

Igualmente se ordena a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos aporten actualizados con una vigencia no mayor a un (01) mes, los certificados de tradición de los inmuebles que se incluyan en el inventario.

Así mismo y tal como se indicó en providencia del 24 de mayo del avante año, como quiera que cualquier solicitud en el presente asunto debe hacerse a través de abogado, toda vez que es de menor cuantía, se requiere nuevamente a los señores Juan Pablo y Jaime Andrés Rengifo González, a fin de que constituyan apoderado que los represente en el proceso.

## 3- SECUESTRO.

Como quiera que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3058, 108-4513 y 108-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, se encuentran embargados, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta su secuestro.

Razón por la cual, para perfeccionar el secuestro, y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, en concordancia del artículo 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Manizales, Caldas a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico [dinamizar2020@gmail.com](mailto:dinamizar2020@gmail.com), a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/CTE, que deberá cancelar la parte interesada.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso necesario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

**Notificación en Estado Nro. 114**

**Fecha: 9 de agosto de 2023**  
**Secretaria \_\_\_\_\_**